Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

24000076844131

CA Juzgado **4C**

Fecha de emisión de notificación: 15/marzo/2024

Sr/a: JUAN FRANCISCO JESUS CURTO

Domicilio: 20356099010

Tipo de domicilio **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones especiales: **Sin Asignación**
Copias: **N**
Tribunal: **JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 4** - sito en **PARAGUAY 923, 9NO PISO.-**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **125** / **2022** caratulado: **LA PLATA TRADE SAS - SIMI 582771R c/ EN - M DESARROLLO PRODUCTIVO Y OTRO s/MEDIDA CAUTELAR (AUTONOMA)** en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Queda Ud. legalmente notificado
Buenos Aires, de marzo de 2024. MFC
Fdo.: ANDRES MIGUEL FIGINI, SECRETARIO AD-HOC

SOLICITA SE DECLARE ABSTRACTO EL TRATAMIENTO DE LA CAUSA.

Sr. Juez:

JUAN FRANCISCO JESÚS CURTO, DNI. Nº 35.609.901, como letrado matriculado Tomo 122 Folio 445 CPACF, CUIT 20-35609901-0, Responsable Monotributista y en mi carácter de socio administrador representante de LA PLATA TRADE SAS, CUIT 30-71583731-1, con domicilio procesal y electrónico constituidos (mail de cortesía andresloba@hotmail.com), en autos caratulados "LA PLATA TRADE SAS - SIMI 582771R C/ EN - M DESARROLLO PRODUCTIVO Y OTRO S/MEDIDA CAUTELAR (AUTONOMA) Expte 125/2022" a V.E. respetuosamente digo:

Que atento el dictado de la Resolución General Conjunta SC-AFIP Nº 5271/22 (publicada en el B.O con fecha 12/10/22), por conducto de la cual se sustituyó el Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI) y se derogó la Resolución Conjunta General SCAFIP Nº 4185 y sus modificatorias (v. art. 1º y 11 de la resolución citada), normativa que resultaba objeto de las presentes actuaciones; y toda vez que se han alterado los términos en que originalmente fue planteada la controversia, es decir, se ha derogado el régimen que se cuestionaba; por cuestiones de economía procesal devendría inoficioso que V.S. continúe el tratamiento de la presente cuestión y se pronuncie al efecto.

Así se ha resuelto en causas similares al efecto *(cfr., en igual sentido, Excma. Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo, Sala II, autos nro. 19.697/2021 caratulados "Optimate SA c/EN - M° DesarrolloProductivo - Secretaría Industria Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa - SIMI 501077H y otro s/ medida cautelar (autónoma)", del 21 de octubre de 2022; Sala III, expte nro. 11161/2022/CA001 "BM Import SA c/ EN- M Desarrollo Productivo-Secretaria Industria Economía Del Conocimiento y Gestión Comercial Externa-SIMI 30850E y otro s/ proceso de conocimiento", del 25 de octubre de 2022; y Salas I y IV en las causas nros. 17812/2021 "Green Deco Srl c/ En-M Desarrollo Productivo-Secretaria Industria Economía Del Conocimiento y Gestión Comercial Externa-Simi 435169P 435246L y otros s/ Proceso De Conocimiento", y 38094/2022 "Udor Argentina SA c/*

EN- MDesarrollo Productivo-Secretaria Industria Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa-Simi 17896C y otro s/ Proceso De Conocimiento", ambas del1º de noviembre de 2022).

En razón de los fundamentos expuestos, es que **solicito a V.S. declare abstracta el tratamiento de la causa, imponiendo costas por su orden.**

Proveer de Conformidad,

SERÁ JUSTICIA. -

Signature Not Verified
Digitally signed by JUAN FRANCISCO JESUS CURTO
Date: 2023.05.13 14:25:49 ART

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 4

125/2022

LA PLATA TRADE SAS - SIMI 582771R c/ EN - M DESARROLLO PRODUCTIVO Y OTRO s/MEDIDA CAUTELAR (AUTONOMA)

Buenos Aires, de mayo de 2023.- PBZ

AUTOS Y VISTOS:

I.- Mediante **Resolución General Conjunta Nº 5271/2022** (B.O. 12/10/2022), se derogó **la Resolución Conjunta General N° 4.185 y sus modificatorias** (art. 1) y se creó el **"Sistema de Importaciones de la República Argentina (SIRA)"**, destinado a "obtener de manera anticipada información necesaria para generar previsibilidad y trazabilidad en las operaciones de importación" (art. 2).

Según el art. 3° del sistema mencionado en el párrafo anterior, dicho marco normativo será aplicable a los importadores inscriptos en los Registros Especiales Aduaneros previstos por la Resolución General N° 2.570 (AFIP), sus modificatorias y complementarias, con relación a las destinaciones definitivas de importación para consumo.

Por su parte, el art. 9° dispone que: "El importador deberá informar el plazo en días corridos entre el despacho oficializado y la fecha estimada de acceso al Mercado Libre de Cambios (MLC) para la realización de pagos de las importaciones. La Secretaría de Comercio y el Banco Central de la República Argentina, en el marco de sus respectivas competencias, evaluarán la información aportada por el importador e informarán el plazo entre el despacho oficializado y la fecha en la que se permitirá el acceso a dicho mercado."

Asimismo, en el art. 11 se establece que **"Las presentaciones efectuadas en el marco del "Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones" (SIMI), que a la fecha de publicación de la presente, se encuentren en estado OFICIALIZADO u OBSERVADO pasarán al estado ANULADA, debiendo registrarse nuevamente mediante el Sistema de Importaciones de la República Argentina (SIRA).** Aquéllas que se

#36158379#368862766#20230515094650581

encuentren en estado SALIDA a la fecha de publicación de la presente mantienen su validez, excepto para aquellas declaraciones SIMI que la Dirección General de Aduanas de la Administración Federal de Ingresos Públicos, considere que debe aplicárseles las validaciones indicadas en el punto b) del artículo 7º de la presente, referidas al Perfil de Riesgo Aduanero, las cuales volverán al estado OFICIALIZADO, a los efectos de ser reevaluadas."

II.- En lo que se refiere a la cuestión sometida a debate, es del caso recordar que: "… los jueces deben fallar atendiendo a las circunstancias existentes al momento de su decisión, aún en aquellos casos en que ellas fueran sobrevivientes" (confr. CNACAF, Sala II, in re: "Sarcone", entre muchos otros; y doc. Fallos: 308:1089; 312:555; 315:123, entre otros).

En similar sentido se ha expedido la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación al señalar que: "La exigencia de atender a las circunstancias sobrevivientes impide soslayar la consideración de que a la fecha se ha tornado abstracta la cuestión debatida. Este proceso carece de objeto actual, y ello obsta cualquier consideración de la Corte en la medida que le está vedado expedirse sobre planteos que devienen abstractos (Fallos:216:147 – La Ley, 58-421-; 231:288; 243:146; 244:298 – La Ley, 99-510; 253:346; 259:76; 267:499 – La Ley, 127:430; 307:2061; 308:1087; 310:670; 312:995; 313:701; arg 313:1497; arg. 315:46; 1185,2074,2092; 316:664; 318:550; 320:2603, entre muchos otros). Corte Suprema de Justicia de la Nación Asociación de Consumidores y Usuarios c. Estado Nacional y otras 14/07/1999 Publicado en: LA LEY 2000-A, 371 – DJ 2000-1, 771).".

También se ha expuesto que, si lo demandado carece de objeto actual su decisión es inoficiosa (Fallos 253:346), entendiendo que cualquier pronunciamiento en el caso implicaría una mera declaración abstracta o interpretación teórica, carente de contenido práctico (confr. CSJN, in re "Servicios Portuarios Integrados SA c/ Provincia de Chubut s/ Amparo", del 16/03/10).

#36158379#368862766#20230515094650581

Finalmente debe tenerse en cuenta que, si en el transcurso del proceso han sido dictadas nuevas normas sobre la materia objeto de la litis, la decisión por emitir habrá de tener en cuenta también las modificaciones introducidas por esos preceptos en tanto configuren circunstancias sobrevinientes de las que no es posible prescindir (conf. Fallos: 306:1160; 318:2438; 325:28 y 2275; 327:2476; 331:2628; 333:1474; 335:905; causa CSJ 118/2013 -49- V-/CS1 "V., C.G. c/ I.A.P.O.S. y otros sobre amparo", sentencia del 27 de mayo de 2014).

III.- Así las cosas, teniendo en cuenta que mediante la **Resolución Conjunta Nº 5271/22** se derogó -entre otras- la Resolución Conjunta Nº 4185 y sus modificatorias, reemplazando el **"Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones" (SIMI),** por el **"Sistema de Importaciones de la República Argentina (SIRA)"** y creando el **"Sistema de Importaciones de la República Argentina y pagos de Servicios al Exterior (SIRASE)",** quedando digitalmente inoperable el régimen de SIMI, deviene insustancial expedirse acerca de una normativa que ha perdido vigencia, por lo que la cuestión debatida en autos se ha tornado abstracta.

Por ello, corresponde declarar extinguido el presente proceso, sin costas en virtud que no ha mediado actividad de la contraparte y en virtud de que la nueva normativa fue emitida de manera sobreviniente al inicio de la causa (conf. segundo párrafo del art. 68 del CPCCN).

Protocolícese, notifíquese, y archívense las presentes actuaciones.-

#36158379#368862766#20230515094650581